



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00068
Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: ANA SOLANO DE LUCUARA
Demandado: ANDRES CERQUERA LUCUARA

Como la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO intentada por ANA SOLANO DE LUCUARA contra ANDRES CERQUERA LUCUARA, reúne los requisitos de Ley; el Despacho la ADMITE y, en consecuencia

ORDENA:

PRIMERO. De ella y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, previa notificación de este proveído y conforme lo establece el artículo 290 y ss del CGP, toda vez que la parte demandante no suministro en el escrito de demanda, dirección electrónica, para surtir las notificaciones por lo reglado en el Dec. 806 de 2020.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro solicitado, a pesar que el art. 35 de la ley 820 de 2003 fue derogado por el literal c) del art. 626 de la ley 1564/12. Préstese caución por el valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (3.100.000).

TERCERO. A la presente demanda imprímasele el trámite establecido en el Libro Tercero-Sección Primera, Título II Capítulo I, en concordancia con el artículo 384 del C. G. P.

CUARTO. Reconózcase Personería a la señora ANA SOLANO DE LUCUARA para actuar dentro de este proceso en causa propia (art. 29 del Decreto 196/71).

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez